

Medellín, 15 de marzo de 2023

Señores

Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso No. 11001310300320220035700

Demandante: Industrial de Empaques Flexibles S.A.S - **Demandado:** Nuovo Alimentos S.A.S.

correo electrónico: i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Remitido vía correo electrónico

Referencia: Proceso de Reorganización de Nuovo Alimentos S.A.S.

Expediente: 106600

Asunto: Notificación e información sobre la admisión de Nuovo Alimentos S.A.S.

Ricardo Toro Ludeke, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Nuovo Alimentos S.A.S con Número de Identificación Tributaria 901.038.686-5 (en adelante la “Compañía”), me permito informar, en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades a través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023, informarle acerca de la admisión de Nuovo Alimentos S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, en los siguientes términos:

- 1) A través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023, que se envía adjunto a esta comunicación, la Superintendencia de Sociedades admitió a Nuovo Alimentos S.A.S al Proceso de Reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 2) Mediante el referido Auto, fue designado como promotor al señor **Marco Tulio Zapata Giraldo** quien podrá ser contactado al correo electrónico mtzinsolvenciaempresarial@hotmail.com. Asimismo, la Compañía podrá ser notificada al correo electrónico reorganizacion@nuovo.com.co
- 3) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se debe remitir a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución, cobro o restitución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del Proceso de Reorganización, así como se advierte la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro y restitución en contra de **Nuovo Alimentos S.A.S.**
- 4) Que de existir medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro, las mismas se levantan por

ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de del Decreto Legislativo 772 de 2020, cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **Nuovo Alimentos S.A.S** es un deudor afectado por causas que motivaron a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Covid-19.

- 5) Que conforme con lo anterior, el juez o entidad encargada debe entregar los dineros o bienes a **Nuovo Alimentos S.A.**, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación al proceso concursal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020 cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.
- 6) Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Cualquier información o inquietud relacionada con la presente comunicación puede remitirse a los correos electrónicos del Promotor y la Compañía.

Se remite como adjunto el Auto Admisorio del proceso de Reorganización.

Cordialmente,



Ricardo Toro Ludeke

C.C. No. 70.114.601

Representante Legal de Nuovo Alimentos S.A.S.

